

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XX DIRECCIÓN REGIONAL CHILLÁN
DEPARTAMENTO JURÍDICO
77326474057

VICTOR ALEXIS JIMENEZ CONTRERAS

**AGRICULTOR.PROP.COMERCIALIZACION DE
BERRIES ,VIVEROS DE PLANTAS**

Resuelve solicitud de condonación

CHILLÁN, 27/08/2026

RES. EX. N° 77326148139 /

VISTOS: La solicitud presentada mediante Formulario 2667 por don VICTOR ALEXIS JIMÉNEZ CONTRERAS, RUT N° , ingresada con fecha 06 de julio de 2026, mediante la cual solicita la condonación de intereses y multas asociados a diversos Formularios 21 emitidos por este Servicio; lo dispuesto en los artículos 6° letra B N° 4, 53 y 207 del Código Tributario; los artículos 7, 8 y 14 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 437, de 30 de abril de 2025, del Ministerio de Hacienda; la Circular N° 27 de 23 de junio de 2026 del Servicio de Impuestos Internos; la Circular Conjunta SII-TGR N° 1 de 27 de diciembre de 2024; y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO: 1° Que el contribuyente presentó solicitud administrativa de condonación mediante Formulario 2667 con fecha 06 de julio de 2026, respecto de giros emitidos por este Servicio derivados de diferencias de Impuesto al Valor Agregado declaradas mediante Formularios 29.

2° Que la solicitud recae sobre los siguientes giros:

- Formulario 21 Folio N° 8846286036, período tributario mayo de 2020, emitido con fecha 05.03.2026.
- Formulario 21 Folio N° 8846381616, período tributario junio de 2021, emitido con fecha 05.03.2026.
- Formulario 21 Folio N° 8846681626, período tributario febrero de 2022, emitido con fecha 06.03.2026.
- Formulario 21 Folio N° 8847755366, período tributario marzo de 2022, emitido con fecha 06.03.2026.

3° Que el artículo 207 del Código Tributario establece que las facultades de condonación del Servicio de Impuestos Internos deberán ejercerse con estricta sujeción a la política de condonaciones fijada por el Ministerio de Hacienda.

4° Que el Decreto Supremo N° 437 y la Circular N° 27 de 2026 establecen que las condonaciones ordinarias proceden únicamente sobre:

- a) El incremento de intereses correspondiente al denominado interés incremental o spread regulado en el artículo 53 del Código Tributario; y
- b) Las multas asociadas a los impuestos respectivos.

5° Que la misma normativa excluye expresamente de la condonación ordinaria el impuesto adeudado, los reajustes legales y el interés base.

6° Que conforme al artículo 3° del Decreto Supremo N° 437 y a la Circular N° 27 de 2026, tratándose de giros por impuestos fiscales, el cómputo de la antigüedad del giro se efectúa desde el mes calendario de emisión del giro, el cual se considera mes 1.

7° Que habiendo sido emitidos los giros durante los días 05 y 06 de marzo de 2026 y encontrándose presentada la solicitud con fecha 06 de julio de 2026, éstos se encontraban comprendidos en el tramo de antigüedad de 4 a 12 meses, al corresponder marzo al mes 1, abril al mes 2, mayo al mes 3 y junio al mes 4.

8° Que los artículos 7, 8 y 14 de la Ley N° 19.880 consagran los principios de celeridad, conclusivo e inexcusabilidad, imponiendo a la Administración el deber de resolver oportunamente las solicitudes

sometidas a su conocimiento, razón por la cual la determinación del porcentaje de condonación se efectúa considerando la situación existente al momento de presentación de la solicitud, evitando que la duración del procedimiento administrativo provoque una disminución del beneficio que podría corresponder al petitioner.

9° Que, en consecuencia, corresponde aplicar los porcentajes máximos previstos para el tramo de antigüedad de 4 a 12 meses, esto es:

- 55% respecto del interés incremental o spread.
- 50% respecto de las multas.

10° Que, efectuados los cálculos correspondientes, proceden las siguientes condonaciones:

Giro Folio N° 8846286036 (05/2020)

- Spread: \$1.897.897
 - Condónación 55%: \$1.043.843
 - Multa: \$2.593.937
 - Condónación 50%: \$1.296.969
- Total condónación: \$2.340.812.

Giro Folio N° 8846381616 (06/2021)

- Spread: \$402.675
 - Condónación 55%: \$221.471
 - Multa: \$667.048
 - Condónación 50%: \$333.524
- Total condónación: \$554.995.

Giro Folio N° 8846681626 (02/2022)

- Spread: \$688.117
 - Condónación 55%: \$378.464
 - Multa: \$1.312.366
 - Condónación 50%: \$656.183
- Total condónación: \$1.034.647.

Giro Folio N° 8847755366 (03/2022)

- Spread: \$787.786
 - Condónación 55%: \$433.282
 - Multa: \$1.529.682
 - Condónación 50%: \$764.841
- Total condónación: \$1.198.123.

11° Que el monto total de condónación asciende a \$5.128.577.

12° Que el Director Regional se encuentra legalmente obligado a sujetarse a la política de condonaciones establecida en el Decreto Supremo N° 437, careciendo de facultades para otorgar porcentajes superiores en el ejercicio ordinario de la facultad de condonación.

13° Que, sin perjuicio de lo anterior, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 437 contempla hipótesis de condonación excepcional cuya resolución corresponde a la Tesorería General de la República, entre otras:

- Falta de capacidad de pago de personas naturales;
- Situación económica compleja de micro o pequeñas empresas;
- Riesgo de insolvencia;
- Enfermedad grave e irrecuperable;
- Impacto significativo en el empleo;
- Robos, incendios, inundaciones u otros siniestros;
- Otros casos excepcionales debidamente acreditados.

SE RESUELVE: 1° HA LUGAR PARCIALMENTE a la solicitud de condonación presentada por don VICTOR ALEXIS JIMÉNEZ CONTRERAS, RUT N°

2° CONDÓNANSE los siguientes montos:

Giro	Monto condonado
8846286036	\$2.340.812
8846381616	\$554.995
8846681626	\$1.034.647
8847755366	\$1.198.123

TOTAL \$5.128.577

3° INFÓRMASE al contribuyente que la presente condonación se aplica exclusivamente sobre el interés incremental (spread) y las multas asociadas, manteniéndose íntegramente exigibles el impuesto, los reajustes legales y el interés base, de conformidad con la normativa vigente.

4° INFÓRMASE asimismo que, si estimare procedente una condonación superior a la otorgada mediante la presente resolución, podrá presentar una solicitud ante la Tesorería General de la República, acompañando antecedentes que acrediten alguna de las causales excepcionales previstas en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 437.

5° La presente condonación se mantendrá vigente hasta la expiración del plazo indicado en los respectivos giros reliquidados que se emitan en cumplimiento de esta resolución. Vencido dicho plazo sin verificarse el pago, deberán reliquidarse nuevamente los recargos conforme al artículo 53 del Código Tributario y a la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

JUAN
ARREDONDO
AVENDAÑO

Firmado
digitalmente por
JUAN ARREDONDO
AVENDAÑO

JUAN LEONEL ARREDONDO AVENDAÑO
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

VICTOR ALEXIS JIMENEZ CONTRERAS

